



SRF0104

18
19
340

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

1261 24 JUN. 2011

***"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva
Forestal del Pacífico"***

**LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y
Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007,
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Ecosistemas remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante memorando con radicado No. 2100-4-127532 del 5 de noviembre de 2010, los documentos correspondientes a la solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico correspondiente al predio Villa de los Andes en el municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca kilometro 27 vía al mar, presentada por la señora Elena Rosa Sáenz de Sandoval. Con la citada solicitud se hizo apertura del expediente SRF0104.

Que mediante memorando con radicado No. 2100-3-58365 del 12 de mayo de 2011, se emitió concepto técnico definitivo con relación a la solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico correspondiente al predio Villa de los Andes en el municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

"(...) CONCEPTO TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El Viceministerio de Ambiente mediante oficio del 07 de septiembre de 2009 radicado bajo el No. 2000-2-99836, remitió a la señora Elena Rosa Sáenz de Sandoval los términos de referencia para el establecimiento de planes de manejo ambiental para el funcionamiento de zoocriaderos con fines comerciales de la especie *Helix aspersa*.
- 1.2. Mediante oficio del 18 de noviembre de 2009 bajo radicado No. 2100-2-129456 se da respuesta al derecho de petición presentado ante este Ministerio, a través del cual la Dirección de Ecosistemas expresa, entre otros aspectos, conforme al Decreto 4064 de 2008 artículo 3 Parágrafo.- "No se podrán establecer zoocriaderos con fines comerciales de la especie *Hélix aspersa* en ciclo cerrado, abierto y mixto en las áreas urbanas de los municipios y distritos, en las que hagan parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional, regional y local, en reservas forestales nacionales y regionales, en resguardos indígenas, en tierras tituladas

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

colectivamente a comunidades negras, en ecosistemas de páramo y en las que conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial o Plan Básico de Ordenamiento no sean compatibles con el uso del suelo allí definido". Así mismo, se indicó la normativa ambiental a tener en cuenta para desarrollar la actividad de zoocría, para lo cual se debía solicitar a este Ministerio la sustracción definitiva del Área de Reserva Forestal, para lo cual se debía presentar el estudio respectivo conforme a los términos de referencia establecidos para ello.

- 1.3. Mediante oficio del 21 de diciembre de 2009 radicado con el No. 2400-E2-155249, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites de éste Ministerio, requirió a la señora Elena Rosa Sáenz - Directora Capítulo Valle del Cauca - Federación Colombiana de Helicultores, para que presentara la ubicación de forma precisa sobre cartografía oficial poligonal correspondiente a la zona solicitada en el Área de a Reserva Forestal para efectos del proyecto, indicando las áreas y coordenadas planas Magna-Sirgas origen Bogotá.
- 1.4. Mediante la documentación aportada por la solicitante, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC mediante oficio No. 0100-01496-(04) del 22 de enero de 2010, requirió a la señora Elena Rosa Sáenz representante legal de la Sociedad SAENZESCARGOT & CIA LTDA (la cual actúa como arrendataria del predio que se pretende sustraer), presentar información relacionada de conformidad con el artículo 10 del Decreto 4064 de 2008, así como reitera que el predio se encuentra localizado dentro del área de reserva forestal del Pacífico declarada mediante Ley 2 de 1959, y por ello deberá realizar el trámite correspondiente de sustracción ante este Ministerio.
- 1.5. Mediante memorando 2100-2-37312 del 25 de marzo de 2010, la Dirección de Ecosistemas remite nuevamente a la Señora Elena Rosa Sáenz los términos de referencia para "La sustracción definitiva de las reservas forestales establecidas mediante la ley 2da de 1959, para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social y adopción de otras determinaciones". Así mismo, considera importante resaltar que para el desarrollo de cualquier tipo de estudio, se deberá presentar por parte de los interesados, la solicitud de sustracción debidamente argumentada y soportada al Ministerio, anexando de manera expresa y específica la ubicación georeferenciada del área en sistema Magna Sirgas origen Bogotá.
- 1.6. Mediante concepto técnico del 04 de junio de 2010 proferido por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Territorial Suroccidente PNN Farallones (anexado por la solicitante), se establece que la finca donde se desarrolla el proyecto de cría en ciclo cerrado de la especie *Helix Aspersa* se encuentra ubicada en la zona de influencia del Parque Nacional Natural Farallones de Cali. El límite del PNN Farallones de Cali, se encuentra aproximadamente a 12,7 kilómetros de distancia tomando como referencia el punto más cercano localizado en el sector de El Diamante en el municipio de Cali. Finalmente, se expresa en el concepto que: "Teniendo en cuenta que la Administración del Parque desconoce el desarrollo y condiciones del proyecto por lo cual no permite tener una idea de la magnitud del mismo y reconociendo que no cumple con los requisitos anteriormente expuestos, le comunicamos muy comedidamente que no podemos conceptuar ni en contra ni a favor por desconocimiento del área de influencia, manejo y planes de contingencia frente a los riesgos para las especies nativas, ante un eventual escape".
- 1.7. Mediante concepto de uso del suelo de fecha 07 de julio de 2010 expedida por la Alcaldía Municipal de Dagua-Gerencia de Planeación y Proyectos, informa que el uso del suelo del Predio Villa de los Andes se clasifica en la Subunidad F2 Tierras Forestales Protectoras-Productoras para las ocho (8) hectáreas correspondientes a la señora Esperanza Alvarado Lozada (Ver certificado de tradición y libertad del predio).

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

- 1.8. Mediante oficio radicado con el número OFI10-27457-GCP-0201 de fecha 11 de agosto de 2010, el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, certifica que dentro del predio rural Finca de Los Alpes, Folio de matrícula Inmobiliaria N370262988 de Cali, Escritura No.666 de febrero 19 de 1999, Corregimiento de Borrero Ayerbe, lugar conocido como Palo Alto, municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, no se registran comunidades indígenas ni comunidades negras.
- 1.9. Mediante oficio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca radicado bajo el No. 0761-51877-2010 se inicia trámite para la concesión de aguas de uso público para el predio Villa de los Andes y se cancela los gastos administrativos de trámite respectivos.
- 1.10. Mediante comunicación radicada bajo el número 4120-1-127532 de 05 de octubre de 2010, la señora Esperanza Alvarado Lozano anexa los soportes para presentar solicitud de sustracción definitiva de reserva forestal para un área de 20.000 metros cuadrados (m²) actuando como propietaria según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-262988 del Predio Villa de Los Andes, localizado en la sub unidad F2 de tierras forestales productoras del municipio de Dagua, corregimiento de Borrero Ayerbe, vereda Palo Alto de coordenadas correspondientes a 885.650mn – 1.052.000me IGAC, escala 1:25.000. Y ponen en conocimiento de este Ministerio que en dicha área se encuentra adelantando el proyecto de cría en ciclo cerrado de la especie *Helix Aspersa* para la empresa SAENZ ESCARGOT & CIA LTDA.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.1. Importancia y justificación del proyecto

De acuerdo con la documentación allegada por la solicitante, el predio ha sido utilizado para actividades de ganadería extensiva (pastos) y su entorno se encuentra dedicado a la parcelación de predios, los cuales no han sido sustraídos del área de reserva forestal.

Así mismo, la solicitante expresa que de acuerdo con el documento titulado "Memorias técnicas del SIG: Sistema de Información Geográfica de la unidad de manejo de la cuenca alto Dagua, La Cumbre y Restrepo" elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- del año 2.003, se permite analizar que las situaciones actuales, las alternativas de uso del suelo y las estrategias planteadas, de conservación de los recursos naturales, son información básica y necesaria para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial y la implementación del Plan de Manejo Ambiental con medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos que se pudieron ocasionar en el medio ambiente y/o a la comunidad en esta cuenca. Así mismo, referencia que dicho documento integra actividades para el desarrollo y ejecución del proyecto de cultivo de Caracoles de tierra de la especie *Hélix Aspersa*.

Sin embargo, revisado el documento anteriormente citado, no se encuentra concordancia entre lo manifestado por la solicitante y el contenido del mismo. Por el contrario, se expresa que el mayor porcentaje de la UMC (Unidad de Manejo de Cuenca) corresponde a coberturas de bosques naturales en diferentes estados de recuperación y sucesión, los cuales algunos son aprovechados básicamente para la extracción de leña y estacones, y otros para la producción de pulpa de papel por ser plantaciones forestales. Así mismo se describe que el segundo porcentaje de importancia de la UMC (Unidad de Manejo de Cuenca), tiene su uso dirigido a procesos productivos de cultivos de café, plátano, pastizales para ganadería extensiva, maíz, hortalizas, piña y caña papelera; generando en algunos casos impactos ambientales negativos representados en degradación acelerada del suelo y aporte de sedimentos a drenajes naturales. Por último, un pequeño porcentaje está consolidado en las cabeceras municipales las cuales tienen uso para la recreación y parcelaciones de las

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

comunidades asentadas. En este sentido, no se contempla la realización de proyectos productivos para la región, como lo es la cría en ciclo cerrado de la especie *Helix aspersa* en dicho documento.

Por otro lado, se presenta el plan de manejo ambiental del proyecto *Helicicola* en ejecución en el predio Villa de los Andes, el cual se viene implementando desde hace más de 3 años en este predio, manifestando que sus actividades de manejo y reproducción de individuos son ambientalmente ecoeficientes y sostenibles, y no afectan a los recursos suelo y agua. Así mismo, se contempla la implementación del plan de contingencia y de mitigación ambiental representado en un área de 2.400 m² para el programa Plan Verde donde fueron sembradas 166 plántulas de guadua, incentivando así un plan de educación ambiental a los campesinos y empleados que hacen parte del proyecto del cultivo del caracoles en ejecución.

2.2. Aspectos Técnicos del proyecto

Dentro de la información aportada, la solicitante expresa que la memoria técnica elaborada por la CVC sustenta claramente que de acuerdo con los usos actuales del suelo no hay límites para implementar el cultivo de *Helix aspersa* en la región; sin embargo, revisado dicho documento no se contempla la realización de este tipo de proyectos productivos dentro del área citada.

El documento presentado por la interesada señala los procedimientos técnicos utilizados para la cría de la especie *Helix aspersa*, haciendo énfasis en la alta capacidad de adaptación que tiene la especie, minimización de impactos ambientales contaminantes, su potencial industrial, las condiciones ambientales óptimas que presenta el medio y las técnicas de producción limpia implementadas, en cuanto al manejo de los residuos generados en el proceso, los cuales son aprovechados para lombricompost o producción de humus; siendo este el único abono orgánico con pH neutro, que también tiene como valor agregado rendimientos económicos.

Así mismo, manifiesta que en los procedimientos técnicos utilizados se identifica la alta capacidad de adaptación que tiene la especie y por ende la no contaminación por ruido, emisiones y vertimientos. Sin embargo, técnicamente no se considera que en el documento se tenga en cuenta los aspectos e impactos generados por la actividad frente a los servicios y bienes ambientales que presta la reserva.

Actualmente, la empresa SAENZESCARGOT & CIA LTDA, está tramitando ante la Autoridad Ambiental competente, la obtención del instrumento ambiental que ampare y autorice su actividad, con base en documentos técnicos, entre los cuales se anexan las fichas del manejo ambiental que si bien es cierto, no es competencia para este trámite evaluarlas y conceptualizar su viabilidad, permiten conocer los aspectos técnicos del proyecto, así:

El zoocriadero cuenta con un sistema correspondiente a una combinación tanto de ciclo cerrado como mixto, sustentado en la necesidad de renovar el material genético de los parentales y evitar la endogamia, mediante la recolección de individuos del medio natural o intercambios de otros zoocriaderos. Actualmente, manifiesta estar pasando a la fase comercial.

Dentro de sus procesos de producción se implementa un sistema de Sotobosque, para desarrollar el protocolo de producción y estandarización de procesos exigidos por certificadores y empresas internacionales; basados en la creación de nuevas tecnologías de producción limpia, mejoramiento continuo de los sistemas productivos, y máximo rendimiento comercial.

En el ciclo de producción se cuentan entradas de insumos para manejo sanitario, energía lumínica y eléctrica para su funcionamiento, y mano de obra operaria y calificada y las salidas del sistema son los animales para el comercio, vistas como producción, subproductos que pueden ser utilizados por otras industrias y finalmente

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

aguas residuales que son depositadas directamente en los pozos sépticos de la finca o para riegos de cultivos.

Actualmente se encuentran tramitando ante la Autoridad Ambiental competente, la concesión de aguas y tanques de recolección de aguas lluvias, las cuales son tratadas a través de una planta, con cloruro de sodio natural. Sin embargo, se manifiesta que el predio cuenta con un sistema de "acueducto" para el uso de sus actividades y una fuente hídrica que "drena" a la quebrada de Peña Alegría y ésta a la Cuenca del Río Dagua.

Señala el documento que la producción y cría de ésta especie se encuentra en un proceso de hibernación y estancamiento debido a que no hay mercado interno y solo es viable el desarrollo de la Helicicultura a nivel de exportación; aun cuando afirman que una vez se apruebe la sustracción definitiva del área que se encuentra dentro de la Reserva Forestal del Pacífico y demás instrumentos normativos, el proyecto se desarrollaría a mayor escala.

El proceso de revegetalización se realizaría con especies forrajeras de tipo arbóreo y arbustivo perenne y en sistema de setos que se manejan por podas en luna menguante en las mismas áreas. Las especies utilizadas son: Maní forrajero, botón de oro, liberal, nacedero, malváceas, sauco, eritrinas, cachimbos y los cámbulos.

2.3. Área solicitada a sustraer (ASS).

En el estudio se informa que el área solicitada a sustraer corresponde a 20.000 m² (2 hectáreas) incluida en el Área de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959. En esta área se desarrolla el proyecto de cría en ciclo cerrado de la especie *Helix aspersa* y se sitúa en la finca Villa de Los Andes ubicado el corregimiento Borrero Ayerve, en el municipio de Dagua, departamento del Valle Del Cauca, el cual es clasificado como tipo predio rural, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria: 370262988, escritura pública No. 666 de febrero 19 de 1993. Cuenta con las siguientes coordenadas geográficas planas de ubicación correspondientes A 885.650 Mn – 1.052.000 Me- IGAC. ESCALA 1:25:000.

2.4. Área de influencia Directa (AID)

De acuerdo con los soportes entregados por la solicitante, el área de influencia directa corresponde a dos (2) hectáreas en donde se desarrolla las actividades del zoocriadero.

2.5. Área de influencia Indirecta (AII)

La solicitante aporta el documento publicado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, denominado "Sistema de Información Geográfica de la Unidad de Manejo de la Cuenca Alto Dagua - La Cumbre-Restrepo". En este sentido, el documento carece de la limitación y georeferenciación exacta del área de influencia indirecta.

2.6. Descripción de la línea base

2.6.1. Componente físico

2.6.1.1. Geología:

Dentro de los soportes remitidos, no se identifica ni reporta información relacionada con este numeral. Es importante tener en cuenta que, si bien es cierto, las actividades realizadas por el zoocriadero no se evidencia una afectación del componente geológico, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, es necesario presentar una descripción general del mismo.

2.6.1.2. Geomorfología:

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

No se identifica ni reporta información relacionada con este numeral. Es importante tener en cuenta que, si bien es cierto por las actividades realizadas por el zoológico no se evidencia una afectación del componente geológico, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, es necesario presentar una descripción general del mismo.

2.6.1.3. Hidrogeología:

Dentro de la información reportada, se describe que el predio cuenta con agua de acueducto propio para consumo humano e industrial y una fuente natural que drena a la quebrada de Peña Alegría y esta a la Cuenca del Río Dagua y unos tanques de recolección de aguas lluvias que son tratadas previamente en la planta de propia con hipoclorito de sodio natural. Sin embargo, no es posible analizar los posibles efectos ambientales que generados ya que se desconoce la descripción y caracterización de los mismos.

2.6.1.4. Hidrografía e hidrología:

Aunque se presenta copia del documento publicado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, denominado "Sistema de Información Geográfica de la Unidad de Manejo de la Cuenca Alto Dagua-La Cumbre-Restrepo", no se cuenta con una información de análisis por parte de la solicitante en donde se describa de manera general y se presente la ubicación de la red hídrica y el detalle de las cuencas, subcuencas y/o microcuencas hidrográficas que cobijan las áreas de influencia.

2.6.1.5. Suelos

Dentro de la información de suelos presentada, la solicitante se limita a catalogarlo como clase VI desde el punto de vista agroológico, y lo describe como suelos ácidos, formados de diabasas, con capa orgánica superficial. Así mismo, manifiesta ciertas propiedades físicas y químicas, detallando una textura limo arcillosa, en sus primeros 15 centímetros de profundidad, con el predominio de texturas de finas a medias y buena capacidad de retención de humedad. El pH es ácido, con valores que oscilan entre 5,0 y 5,2, lo que hace que se requiera elementos nutricionales adicionales de fosfóro, calcio y materia orgánica.

Así mismo, la solicitante presenta la clasificación de suelos realizada por la Alcaldía Municipal de Dagua donde manifiesta que el suelo del área solicitada a sustraer correspondiente a un tipo de suelo de Tierras Forestales protectoras - productoras (F2).

2.6.1.6. Meteorología y clima

Si bien es cierto, se presenta el resumen mensual multianual de precipitaciones del municipio de Dagua desde el año 1972 hasta 2007 desde dos puntos geográficos y una tabla de precipitación media y mensual de la "Cuenca sin determinar", no se evidencia un análisis del componente atmosférico, el cual como mínimo debería contemplar: temperaturas medias, mínimas y máximas, precipitación mensual, dirección predominante del viento, humedad relativa, brillo solar, evapotranspiración, balance hídrico, índice de aridez y procesos de desertificación en el evento de ocurrir.

2.6.2. Biodiversidad

2.6.2.1. Flora

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

En los documentos presentados, se informa que la cobertura vegetal del predio corresponde actualmente a pastos naturales de la región de la especie "trenza con pastos gran guinea". Los cambios de cobertura han sido generados por procesos antrópicos representados por actividades de pequeña agricultura, ganadería extensiva y áreas de veraneo, con construcciones de parcelaciones, las cuales han determinado cambios drásticos en el paisaje. En algunas áreas se informa que hay presencia de relictos de bosques secundarios empobrecidos, nacimientos de agua y áreas forestales protectoras. Dentro de las especies identificadas en los soportes, se encuentran:

Nombre Común	Nombre Científico
Aguacatillo	Behilschmiedia sp
Arrayan	Eugeni rhopaloides
Guamos	Inga ap
Guayabo	Psidium Guayabo
Yarumo	Cecropia sp
Nacedero	Trishantera gigantea
Guayacán amarillo	tabebulla roseae
Otobo	dialyanthera lehemanil

Fuente. Estudio presentado por la sustracción definitiva-Esperanza Alvarado Lozano

2.6.2.2. Fauna

Según información aportada, se describe que las poblaciones de especies como el zorro ("Duscicylon thous"), armadillos o gures y la comadreja ("Móntela frenata") han sido afectadas, debido a las acciones de quema y tala de sus ecosistemas, solamente sobreviviendo las especies que se incrementan cuando el hábitat es modificado como los conejos, chuchas o perdices. De la clase Reptilia se encuentran individuos como iguanas, falsas corales, cazadoras, guarda caminos etc. y aves como el barranquillo, azulejos, pichojui, pellares, garzas, colibrís, águilas, chamones.

2.6.2.3. Uso de recursos naturales

En el documento se detalla el manejo que se le da a los residuos y vertimientos resultantes del proceso productivo, reflejándose en las fichas de manejo ambiental presentadas donde se describe que los residuos sobrantes del agua de nebulización del proceso, son drenados y utilizados para riego de cultivos del mismo predio, y las aguas residuales correspondientes a un 5% de sobrante la cual es reutilizada. Sin embargo, es necesario informar los lugares de disposición de los mismos, ocupación de cauces y el tipo de sustancias que posiblemente serán emitidas como consecuencia del desarrollo de las actividades del proyecto y los lugares de disposición de vertimientos.

2.7. Componente Socioeconómico

En este componente, se informa que el municipio tiene en la región plana la cantidad de 5740 hectáreas y en regiones montañosas la cantidad de 21.280 hectáreas. Todos los terrenos son adecuados y fértiles para el cultivo del plátano, yuca, maíz, árboles frutales y legumbres, que se cultivan en la parte montañosa. El nivel de vida de este estrato de la población varía de alto a bajo, dependiendo del lugar en donde estén ubicados y a la actividad a la que se dedican. En el área solicitada a sustraer no hay presencia de comunidades indígenas ni negritudes, en su mayoría son campesinos de la región. Se anexa certificaciones emitidas por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Así mismo, se aporta registro fotográfico de la degustación para socializar y dar a conocer los beneficios gastronómicos del proyecto a los vecinos colindantes de la parcelación "El ensueño" y "Villa de los Andes", donde actualmente está en ejecución el proyecto del cultivo de caracoles, siendo este documento la única constancia de socialización del proyecto a las autoridades regionales, ciudadanos directa e indirectamente afectados, comunidades organizadas y comunidades étnicas.

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

2.8. Amenazas y Susceptibilidad Ambiental

Para este numeral incluido en los términos de referencia, no se aporta información para evaluar en el presente concepto.

2.9. Valoración económica

Para este numeral incluido en los términos de referencia, no se aporta información para evaluar en el presente concepto.

2.10. Síntesis Diagnóstica

Dentro de la información remitida, se aporta la identificación del riesgo/impacto generado en el paisaje por la actividad de zootecnia en cada una de las fases y actividades, descrita a continuación:

Componente	Riesgo/impacto	Información presentada
Fauna y flora	Pérdida y afectación de hábitat para la fauna presente en el área de construcción.	La solicitante informa que no es significativo ya que no hay presencia de fauna.
	Pérdida y afectación de vegetación nativa en el área de construcción	La solicitante informa que no se realizó tala de árboles, y tan sólo se afectaron los pastos. Sin embargo no presenta reportes de vegetación original del área solicitada a sustraer.
Recursos hídricos	Volumen diario de agua utilizado en la explotación.	La solicitante informa que se no presenta afectación sobre los recursos hídricos, ya que las construcciones fueron realizadas en terraza con drenajes controlados.
	Cambios en la calidad del agua.	La solicitante informa que actualmente se está utilizando 2m ³ por mes, para el riego de las plantas del forraje, teniendo en cuenta que los canales de drenaje de aguas lluvias por el sistema de micronebulización.
	Alteración del flujo de partículas de material grueso (p.ej. ramas y troncos).	La solicitante informa que No aplica
	Alteración del flujo de partículas de material fino (p.ej. arena).	La solicitante informa que No aplica
	Alteración de la morfología del cauce y pérdida de hábitats de las fuentes del recurso hídrico.	La solicitante informa que dado el poco movimiento de agua no se altera el medio, afirmación que no es clara.
Físico y calidad de vida	Generación de ruido.	No se presenta ruido
	Incremento de la concentración de material particulado y gases de combustión.	La solicitante no presenta información relacionada.
	Alteración actividades extractivas tradicionales.	La solicitante no presenta información relacionada.
	Construcción de caminos para acceder a las instalaciones.	La solicitante informa presencia de senderos
	Degradación de la superficie de suelo.	La solicitante no presenta información relacionada.

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

Componente	Riesgo/impacto	Información presentada
	Pérdida del valor escénico del paisaje.	Se presenta alteración del medio por la polisombras pero se mitiga con barreras vivas y o setos que a su vez sirven como especies forrajeras.
Paisaje en zona de protección oficial		La solicitante no presenta información relacionada.
Salud animal y humana		La solicitante informa que no se han presentado problemas de enfermedades de animales domésticos ni humanos.

Fuente. Estudio presentado por la sustracción definitiva-Esperanza Alvarado Lozano

2.11. Compensación por la Sustracción de la Reserva

En el documento se presenta una tabla que registra las acciones que se van a implementar en el marco del cumplimiento del plan de manejo ambiental y seguimiento, monitoreo, plan de contingencia y abandono. Para lo cual solamente se citan las siguientes acciones en materia de compensación, así:

Componente	Impacto	Actividad para compensar.
Fauna y Flora	Pérdida y afectación de hábitat para fauna en el área de construcción.	Mejoramiento de paisaje siembra de vegetación
Recursos hídricos	Volumen diario de agua utilizado en la explotación.	Reforestación protectora
Medio Físico y Calidad de Vida	Pérdida del valor escénico del paisaje.	Establecimientos de especies forrajeras y setos.

Fuente. Estudio presentado por la sustracción definitiva-Esperanza Alvarado Lozano

VISITA DE EVALUACION

Durante los días 10 y 11 de febrero de 2011 se realizó la visita técnica por parte de la Dirección de Ecosistemas, con el acompañamiento de la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de verificar las condiciones reportadas en los documentos y estudios presentados para la solicitud de sustracción definitiva del predio de Los Andes Municipio de Dagua Valle del Cauca, Kilometro 27 Vía al Mar del Área de Reserva Forestal del Pacífico, con el objeto de adelantar las actividades de cría de la especie *Helix Aspersa* al Predio de Los Andes Municipio de Dagua Valle del Cauca, Kilometro 27 Vía al Mar.

En este sentido, se realizó el siguiente cronograma de actividades:

1. Reconocimiento del área solicitada a sustraer, y presentación del estudio técnico por parte de la solicitante.

Se realizó el recorrido por el área solicitada a sustraer, encontrando en ella infraestructura asociada a las actividades de cría en ciclo cerrado de la especie *Helix Aspersa*, donde la señora Elena Rosa Sáenz de Sandoval – representante empresa SAENZESCARGOT & CIA LTDA, expuso las técnicas de manejo y producción de individuos de esta especie.

Posteriormente, se hizo un recorrido por el área solicitada a sustraer y destinada para la realización de las actividades del proyecto de cría de la especie *Helix aspersa*; identificando presencia de coberturas de bosque natural, algunas áreas con bosque natural fragmentado y pastos arbolados. Sin embargo, es importante destacar que en el área de influencia directa del proyecto, se identificó que la mayoría del área corresponde a un tipo de cobertura de pastizales característicos de la actividad pecuaria, seguida de arbustos y matorrales bajos corresponden a especies pioneras,

“Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico”

donde especies de una fase más avanzada se establecen y comienzan a emerger, hace parte de una zona de transición ecológica pero se diferencia de los arbustos y matorrales altos, en que son un estado sucesional menos avanzado.

Así mismo, durante el recorrido del perímetro del predio se evidenciaron las zonas de transición y amortiguación que lindan con el área a sustraer, identificando en la parte alta del predio coberturas de matorrales altos y bajos lo cual indica que son parte de bosques de regeneración natural que han sido poco intervenidos por efectos antrópicos y fenómenos naturales, por lo anterior, se considero su importancia ambiental por ser bosques protectores que son amortiguadores de coberturas de bosques naturales.

Por otra parte, se identificó como los efectos antrópicos han influido en la fragmentación de los ecosistemas, debido al cambio de uso del suelo para actividades de ganadería, viviendas y finalmente, la presencia de la vía.

La señora Elena Rosa Sáenz de Sandoval – representante empresa SAENZESCARGOT & CIA LTDA., expuso cada una de las actividades del proyecto e informó que el área a intervenir no supera las dos hectáreas. Se resolvieron inquietudes relacionadas con el cambio de uso del suelo, donde se expresó por parte de la empresa que los impactos frente a las coberturas donde se pretenden ubicar son mitigados mediante procesos de reforestación de Guadua. No se identificó presencia de comunidades y/o asentamientos humanos. Finalmente, se expusieron las medidas propuestas de restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas intervenidas en el marco de la solicitud de sustracción definitiva, y presentadas en el documento soporte.

El día 11 de febrero de 2011, se realizó una reunión con los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, donde se expuso que la señora Elena Rosa Sáenz de Sandoval – representante empresa SAENZESCARGOT & CIA LTDA ha presentado solicitud de trámite de licencia ambiental para amparar la actividad de Helicicultura. Así mismo, se informó que en el área de influencia indirecta se identifica la presencia del Parque Nacional Natural los Farallones y el Área de Reserva Forestal Protectora Nacional Dagua. Debido a que la solicitante no presenta las coordenadas geográficas exactas no se pudo obtener con certeza su georeferenciación frente a estas áreas protegidas.

CONSIDERACIONES TECNICAS

*No se sustenta por parte de la solicitante la importancia del proyecto en el contexto nacional y regional y su articulación con los diferentes instrumentos de ordenamiento ambiental, como lo son los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo, planes de gestión ambiental regional, planes de vida, planes de manejo de áreas protegidas, ordenamiento y manejo de reservas y ecosistemas estratégicos, ordenación de cuencas, entre otros. Así mismo, el documento carece de información relacionada con la justificación del proyecto, respecto a su ubicación específica dentro del Área de Reserva Forestal y a los bienes y servicios que presta la misma; situación que permite inferir que el proyecto de cría de la especie *Helix aspersa* que actualmente se está desarrollando dentro de la Reserva, puede llegar a ser reubicado por fuera de ella y por ende disminuir las presiones del mismo a los bienes y servicios que presta el área.*

*Por otro lado, la solicitante expone que la única razón por la cual se solicita la sustracción definitiva de una zona que se encuentra en el Área de Reserva Forestal del Pacífico, es el desarrollo del proyecto de cría de la especie *Helix aspersa*, y por ende no se considera dicho sustento como soporte para determinar el proyecto como una actividad declarada de utilidad pública e interés social.*

Aun cuando se describen los beneficios del proyecto, las condiciones de producción y cría de la especie, no se detallan las condiciones ambientales de contingencia frente a la declaración de ésta especie como invasora y por ende peligrosa para las poblaciones naturales de fauna silvestre presentes en el área de reserva forestal, ya que es notable el peligro ambiental y los posibles riesgos para las especies nativas y sus hábitats

23
24
345

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

naturales. Por esta razón no es posible determinar si las acciones relacionadas con el proyecto, ocasionarán efectos sobre los diferentes elementos que caracterizan la reserva forestal, particularmente, sobre las poblaciones naturales de fauna silvestre, coberturas vegetales y los demás recursos naturales presentes, elementos indispensables que permiten identificar el tipo de afectación y plantear el programa de compensación, que sirve de fundamento para evaluar la viabilidad de la sustracción para este caso en particular.

La solicitante no remite de forma precisa la ubicación y georeferenciación del área solicitada a sustraer sobre cartografía oficial, la(s) poligonal(es) correspondiente(s) al interior del área de reserva forestal, infraestructura necesaria durante las fases de construcción y operación del proyecto; situación que no permite realizar un análisis georeferenciado del área solicitada y por ende realizar un análisis técnico de los efectos de la posible sustracción.

En el documento se presume que el área de influencia directa corresponde a los 20.000 m², debido a que es la extensión donde se desarrollan las actividades del zoológico, sin embargo no cuenta con información relacionada con los límites políticos-administrativos, ni con el alcance y localización de los efectos socioculturales y ambientales directos que se puedan generar en el Área de Reserva Forestal, y/o fuera de ella, por efecto de la sustracción del área para la construcción y operación del proyecto. Por otra parte, durante la visita técnica se pudo observar que el área solicitada es superior a la extensión que se requiere para el desarrollo del proyecto.

Con relación al área de influencia indirecta del proyecto, el documento carece de la georeferenciación exacta dicha área, y no se aportan datos concretos que permitan establecer los efectos del proyecto dentro del área de influencia. La delimitación de las áreas de influencia debe ser objeto de un análisis más profundo y técnico de tal manera que se integre información de los elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos que se identifican y caracterizan en la zona.

Si bien es cierto, la justificación para evaluar la solicitud de sustracción definitiva del Área de Reserva Forestal del Pacífico, se basa en el proyecto de cría en ciclo cerrado de la especie Helix aspersa, en el documento presentado no se sustenta la actividad como de utilidad pública e interés social.

Por otro lado, no se evidencia información general relacionada con la geología y geomorfología del área de influencia del proyecto, la cual es requerida en los términos de referencia para la evaluación de esta solicitud.

Con relación a la Hidrogeología del área de influencia, se informa que el predio cuenta con un acueducto propio donde se están realizando las captaciones de agua para el desarrollo de las actividades del proyecto.

El documento carece de información general y ubicación de la red hídrica y el detalle de las cuencas, subcuencas y/o microcuencas hidrográficas que forman parte del área de influencia.

Se presenta el concepto técnico de la Gerencia de Planeación y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Dagua, en el cual se señala que los suelos del predio se clasifican dentro del tipo de suelo de Tierras Forestales protectoras - productoras (F2), las cuales según la literatura presenta condiciones ecológicas que exigen la presencia de una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (cuarteles, fajas, entresacas), con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección hidrológica, labores silviculturales y de cosecha (sistemas de cables, toboganes). Es importante tener en cuenta que los bosques presentan cobertura multiestrata y alta densidad de copas para brindar buena protección al suelo.

Las tierras forestales protectoras - productoras presentan en conjunto las siguientes características Biofísicas:

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

- *Relieve escarpado con pendientes generalmente mayores del 50%.*
- *Suelos moderadamente profundos, mayores de 50 cms.*
- *Presencia de erosión ligera, moderada o severa.*
- *Aceptan hasta mediana y alta inestabilidad geológica (Presencia de fallas, material geológico inestable o muy alterado).*

Por otro lado, no se cuenta con información técnica que permita sustentar por parte del solicitante que el suelo puede ser utilizado en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

El estudio no aporta información relevante y de análisis técnico para evaluar la descripción del componente atmosférico.

*Con relación a la flora presente en el área, se informa que en el predio se identifican en su mayoría coberturas de pastos naturales de la región, y algunas extensiones menores de relictos de bosques secundarios, nacimientos de agua y bosque natural. Se listan los nombres comunes y científicos de las especies presentes, encontrando: Aguacatillo, Arrayan, Guamos, Guayabo, Yarumo, Nacedero, Guayacán amarillo, Otobo; sin embargo los nombres científicos de las mismas no son precisos. En ese sentido, es importante tener en cuenta que la especie *Tabebuia rosea* (Guayacán Amarillo) tiene una veda Nacional para cualquier aprovechamiento forestal de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 29 de 1976 delINDERENA.*

*Para el componente de fauna, se informa la presencia de las siguientes especies: zorro ("*Duscicylon thous*"), armadillos o gurrees y la comadreja ("*Móntela frenata*"), conejos, chuchas o perdices. De la clase Reptilia se encuentran individuos como iguanas, falsas corales, cazadoras, guarda caminos etc. y aves como el barranquillo, azulejos, pichojui, pellaes, garzas, colibrís, águilas, chamones.*

Teniendo en cuenta la información presentada para el componente fauna y flora, dado que se trata de un área perteneciente a la Reserva Forestal del Pacífico es necesario señalar que la biodiversidad presente en el área es mayor a la reportada por la solicitante, lo cual evidencia la falta de análisis de los grupos de anfibios, reptiles, aves, mamíferos y fauna acuática, utilizando para ello la metodología de Evaluación Ecológica Rápida (EER), impidiendo analizar la disponibilidad de hábitat para el mantenimiento de las especies en el área solicitada a sustraer, especies con algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad, especies sombrilla, especies endémicas etc.; y para el caso particular, la presencia de un sistema productivo de cría de una especie invasora y los efectos del mismo sobre la biodiversidad presente en la Reserva y su respectiva conectividad ecológica.

De acuerdo con la información presentada no se tiene certeza si dentro de las actividades del proyecto, se pretende realizar un aprovechamiento forestal de los individuos identificados en el área solicitada a sustraer.

Se informa que en época de sequía se requieren 500 litros semanales de recurso hídrico, por tal razón se maneja un sistema de recolección de aguas lluvias con tanques de almacenamiento y tratamiento de aguas retenidas.

Se realiza una descripción general del componente socioeconómico de la región, aludiendo la extensión del mismo, actividades agropecuarias de la población y nivel social. Se especifica que dentro del área no se identifican comunidades indígenas y negras, de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia.

En cuanto a las amenazas y susceptibilidad ambiental y valoración económica no se presenta información en los documentos soportes, de acuerdo con los términos de referencia remitidos en su momento por parte de esta Dirección.

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

En el documento se presentan las fichas del plan de manejo de la actividad de zootecnia realizando un breve análisis de los riesgos e impactos ambientales generados frente a las condiciones ecológicas de la reserva, sin embargo, estos no son contundentes ni están relacionados frente a los bienes y servicios que presta la reserva, ya que el análisis presentado solo tiene un alcance dentro del predio y concluye que la afectación se traduce en la construcción de caminos para acceder a las instalaciones y pérdida del valor escénico del paisaje por la construcción de infraestructura con poli sombras.

Para el plan de compensación la solicitante propone realizar un mejoramiento del paisaje mediante la siembra de vegetación, una reforestación protectora para garantizar el volumen diario de agua utilizado y el establecimiento de especies forrajeras y setos; sin embargo estas actividades están ligadas al mejoramiento de la actividad productiva y no a compensar por efecto de la eventual sustracción.

Es importante tener en cuenta que cuando se trata de compensaciones forestales, las actividades planteadas deben retribuir a la sociedad las afectaciones adversas ocasionadas por el aprovechamiento, intervención y sustracción de las áreas de reserva forestales. Así mismo, estas deben estar relacionadas con las demás obligaciones derivadas de las ambientales, pero definir las de manera independiente y conceptual. Por lo anterior, dichas medidas deberían estar formuladas de acuerdo con los resultados que se obtengan en la caracterización del área y de los efectos sobre los elementos propios de ésta.

En concepto técnico del 20 de junio de 2006, emitido por la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, se advierte lo siguiente: "Las especies exóticas de carácter invasor son aquellas que han sido capaces de colonizar efectivamente un área en donde se ha interrumpido la barrera geográfica y se han propagado sin asistencia humana directa en hábitats naturales o seminaturales y cuyo establecimiento y expansión, amenaza los ecosistemas, hábitats o especies con daños económicos o ambientales.

En Colombia se ha identificado la presencia de una serie de individuos pertenecientes a especies exóticas que fueron hace años introducidas irregularmente al país y que en muchos casos se han dispersado y propagado en diversas áreas de nuestra geografía nacional, algunas de las cuales se estima que pueden ser objeto de cría en cautiverio y otras se deben considerar como especies invasoras, teniendo en cuenta el impacto ambiental negativo que están ocasionando a nuestra biodiversidad y sus hábitats".

Que a partir de las especies exóticas identificadas en el territorio nacional, el mismo concepto técnico conformó un listado de aquellas especies que se han comportado como invasoras y otro de aquellas especies que aun habiendo entrado de manera irregular al territorio colombiano, pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado.

Mediante el Artículo 1° de la Resolución 848 del 23 de mayo de 2008, se declaró como especie invasora presente en el territorio colombiano a la especie exótica o foránea *Helix aspersa*.

Las especies invasoras son organismos que superan barreras geográficas, ambientales y reproductivas, que logran establecer poblaciones viables, cuyas estrategias de dispersión favorecen su avance y que tienen efectos negativos en términos de dominancia y desplazamiento de la especies nativas, afectando los ecosistemas donde se aloja, y no se consideraría prudente que dentro de una reserva forestal nacional se propendiera a tener una actividad productiva de cría de una especie de este tipo, ya que sería un riesgo y amenaza para la biodiversidad presente en el área.

Por otro lado, aunque no se tiene certeza científica si la actividad de cría de una especie invasora dentro de un área de reserva forestal ha producido pérdida de la biodiversidad, si es importante resaltar que de acuerdo con el principio de precaución, el cual indica que la incertidumbre científica de los riesgos asociados con la introducción de especies exóticas-invasoras no debería ser motivo para no adoptar medidas preventivas contra la

“Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico”

introducción e invasión y por ende tomar las medidas de erradicación y control, dadas las características ecológicas de un área de reserva forestal.

Así mismo, se debe considerar el principio de prevención de introducción, intencional o accidental de especies invasoras, medida que resulta más viable y costo efectiva que el control de invasoras ya establecidas.

Las áreas protegidas son áreas determinadas por un Estado sujeto a un marco legal e institucional definido para garantizar la conservación de sus particularidades y riquezas medioambientales y culturales. En este sentido, la UICN (1994) ha definido las áreas protegidas como: “Una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la Biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos”. Como por ejemplo parques y reservas naturales.

De acuerdo con esta definición, e independientemente de su carácter antropocentrista, las áreas protegidas son territorios de manejo especial destinados a la administración, manejo y protección del ambiente y los recursos naturales renovables – tanto florísticos como faunísticos – que albergan; por lo anterior, se considera que la presencia de las figuras como: el Parque Nacional Natural Los Farallones y la Reserva Forestal Protectora Nacional Dagua, articulan esfuerzos para garantizar la conservación de la biodiversidad del área de la Reserva Forestal del Pacífico y por ende, la introducción de especies exóticas a cualquier ecosistema ocasionaría cambios que en muchos casos son irreversibles, siendo el mayor de los problemas la extinción de especies y pérdida de biodiversidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”

*Al respecto, es preciso señalar que las actividades de cría de la especie *Helix Aspersa* no es considerada de utilidad pública o interés social, por lo tanto, para la actividad desarrollada en el predio de Los Andes Municipio de Dagua Valle del Cauca, Kilometro 27 Vía al Mar, no tiene aplicación lo dispuesto en el primer inciso del artículo señalado.*

En ese sentido, es necesario analizar la viabilidad de la sustracción del área solicitada con el fin de desarrollar las actividades antes señaladas, conforme al segundo inciso del mismo artículo.

*1. Inicialmente, debemos señalar que dentro de la documentación presentada por la solicitante, se indica que la propietaria del inmueble Predio Villa de los Andes, ubicado en la vereda Borrero Ayerbe, Vereda Palo Alto en el Kilometro 27 de la carretera vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua (Valle) es la señora Esperanza Alvarado Lozano, tal cual como se demuestra en el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-262988, anotación No. 009 de fecha de 14 de abril de 1992 radicación 24796. A su vez se adjunta un contrato de arrendamiento entre la señora Esperanza Alvarado Lozano en calidad de arrendador y la señora Elena Rosa Sáenz De Sandoval en calidad de arrendataria del predio Villa de los Andes, predio en el cual se está desarrollando el proyecto de cría en ciclo cerrado de la especie *Helix**

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

Aspersa. Teniendo en cuenta que quienes están llamados a demostrar que los suelos de la reserva pueden ser utilizados en explotación diferente a la forestal son los propietarios del predio y que para el caso en comento, el interés en desarrollar dicha actividad es de su arrendataria, es preciso señalar que por condiciones reproductivas de la especie y ambientales, dicha actividad se puede desarrollar en otras áreas que no se encuentren ubicadas dentro de Área de Reserva Forestal, en este caso la Reserva del Pacífico, y por ende, técnicamente es viable trasladar el zoológico a un área sobre la cual no se prevean los mismos o mayores impactos que para el caso concreto. Lo anterior, en razón a que nos encontramos frente a un área reservada con el objeto impulsar el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre; es decir, con el establecimiento de las reservas, se pretende por un lado, fomentar el aprovechamiento racional de los bosques y por otro lado, conservar las áreas por su especial importancia ecológica.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo mencionado señala que para sustentar la sustracción se debe tener en cuenta que dichos suelos "pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva", debemos resaltar que a través de los documentos aportados con la solicitud de sustracción, en ningún momento se demuestra una aptitud diferente a la forestal de los suelos del predio en el cual se pretende desarrollar la actividad helicícola, además, de acuerdo con el documento de la clasificación de suelos realizada por la Alcaldía Municipal de Dagua, aportado por la solicitante, los suelos de dicho predio corresponden a un tipo de suelo de tierras forestales protectoras - productoras (F2), por lo que no se considera viable el desarrollo de dicha actividad en el mismo, máxime cuando nos encontramos frente a un predio ubicado en área de reserva forestal y a una actividad que puede desarrollarse en otro predio.

En el mismo sentido, es preciso señalar que aún cuando no se identifica abundancia de cobertura boscosa del predio, no se sugiere que el suelo tenga una vocación diferente a la forestal.

Además de lo anterior, al realizar la evaluación respectiva a fin de determinar si es viable o no efectuar dicha sustracción, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-293/02 a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad de los artículos 1, numeral 6; 85, numeral 2 y parágrafo 3, de la Ley 99 de 1993, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"(...)

3.2 En primer lugar, en la "Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo", se contempló dentro de los 27 principios, el de la precaución, en los siguientes términos:

"Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente." (Se subraya)

El legislador colombiano, al expedir la Ley 99 de 1993, del Medio Ambiente, hizo alusión expresa a los principios contenidos en la Declaración de Río de Janeiro, así:

"Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

"1. "El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo".

(...)

4.2 En cuanto hace a la aplicación del principio de precaución para la preservación del medio ambiente por los particulares, ha de entenderse que el deber de protección a que se hace alusión no recae sólo en cabeza del Estado, dado que lo que está en juego es la protección ambiental de las generaciones presentes y la propia supervivencia de las futuras. Por ello, el compromiso de proteger el medio ambiente es responsabilidad de todas las personas y ciudadanos e involucra a los Estados, trasciende los intereses nacionales, y tiene importancia universal.

En el ámbito nacional, se trata de una responsabilidad enmarcada expresamente por la Constitución como uno de los deberes de la persona y del ciudadano, al que se refiere el artículo 95, así:

"Artículo 95.

"(...) Son deberes de la persona y del ciudadano:

"8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;"

Por ello, la mención que el artículo acusado hace de los particulares, debe considerarse como la obligación que ellos tienen de tomar las medidas de precaución, cuando exista peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente, aún en el caso de que el particular no tenga la certeza científica absoluta de que tal daño se produzca. (...)"

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que tal como lo dispone la Constitución Política en su artículo 58 "La propiedad es una función social que implica obligaciones". Como tal, le es inherente una función ecológica" y en ese sentido, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto señalando entre otras cosas lo siguiente mediante la Sentencia T-431 de 1994, así:

"(...)

La Corte Constitucional, en Sentencia C-006 del 18 de enero de 1993 (M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz), dejó en claro que la referencia normativa a la función social de la propiedad no es simplemente retórica y que, por el contrario, conforma un elemento estructural del derecho a la propiedad privada.

(...)

La función social -ha sostenido la Corte- no es un dato externo a la propiedad. Se integra, por el contrario, a su estructura. "Las obligaciones, deberes y limitaciones de todo orden, derivados de la función social de la propiedad, se introducen e incorporan en su propio ámbito. La naturaleza social de la atribución del derecho determina que la misma esté condicionada a la realización de funciones y de fines que traza la ley, los cuales señalan los comportamientos posibles, dentro de los cuales puede moverse el propietario, siempre que al lado de su beneficio personal se utilice el bien según el más alto patrón de sociabilidad, concebido en términos de bienestar colectivo y relaciones sociales más equitativas e igualitarias" (Cfr. Sentencia C-006 del 18 de enero de 1993, ya citada).

La Sentencia C-066 del 24 de febrero de 1993, proferida por la Sala Plena de esta Corte, señaló perentoriamente que la propiedad, en los términos del artículo

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

58 de la Constitución, "es una función social que implica obligaciones, lo cual significa que ella no será reconocida sino en la medida en que sirva a los intereses comunes".

Esta tesis, que ha sido constante en la doctrina de la Corte, fue ratificada en Sentencia C-216 del 9 de junio de 1993, a cuyo tenor "el derecho de propiedad que la Constitución garantiza no es arbitrario sino que está limitado y condicionado en su ejercicio a la realización de los objetivos sociales y subordinado a ellos, de tal forma que, ante los perentorios términos de la Carta, hoy no es posible sostener que ésta resulte desconocida por una ley mediante la cual se exija al propietario el acatamiento a tal principio".

Así, el propietario de un bien, al ejercer su derecho de dominio, no puede desconocer las cargas sociales que pesan sobre él y, en consecuencia, resulta ilegítimo el uso que de él haga con olvido del interés común o, peor todavía, contrariándolo. En consecuencia, está obligado a actuar de tal manera que, además de no perjudicar a la comunidad, la utilización del bien propio sea útil a ella en los términos de la ley.

La función social, consustancial al derecho de propiedad, guarda también relación con otro de los principios fundamentales del ordenamiento, cual es el de la solidaridad, proclamado en el artículo 1º de la Carta y desarrollado en el 95 ***Ibídem*** -aplicable a conflictos tales como el que ahora debe dilucidarse- cuando señala que son deberes de toda persona los de "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas", "respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" y **"velar por la conservación de un ambiente sano"**.

No puede olvidarse que, de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución, las autoridades de la República están instituidas, entre otros fines, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente al desarrollo de las actividades helicícolas en predios ubicados dentro de un Área de Reserva Forestal, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta dicha actividad de cría de una especie exótica e invasora y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias.

Así mismo, mediante la Resolución 848 de 2008 "Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones", el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declaró la especie exóticas o foránea *Helix aspersa* como invasora.

"Artículo 3º. Para efectos de adoptar medidas para la prevención, control y manejo de las especies introducidas exóticas, invasoras y trasplantadas presentes en el territorio nacional, listadas en el artículo 1º, las corporaciones autónomas regionales autorizarán y/o adelantarán directamente las actividades que en cada caso se estimen pertinentes, tales como el otorgamiento de permisos de caza de control y demás medidas manejo que resulten aplicables conforme a las disposiciones legales vigentes."

"Cuando estas mismas especies, subespecies, razas o variedades hagan parte de un establecimiento de cría que se encuentre operando de manera irregular, las corporaciones autónomas regionales, en un término de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, adoptarán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar para lograr su erradicación. En

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

todo caso, los especímenes vivos que se encuentren en tales establecimientos, no podrán ser objeto de comercialización, donación o cualquier otra actividad con o sin ánimo de lucro que implique su permanencia en el territorio nacional."

En el caso de especímenes de la especie Helix aspersa, se atenderá lo dispuesto en la Ley 1011 de 2006 por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la Helicicultura y se dictan otras disposiciones y las normas reglamentarias, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto autorizar la explotación del caracol terrestre del género Hélix y sus diferentes especies, y reglamentar la actividad de la helicicultura, preservando el medio ambiente y garantizando la salubridad pública. Para estos efectos se tendrán en cuenta las actividades relacionadas con el establecimiento de zoocriaderos, a partir de la recolección y selección de caracol terrestre del género Hélix, de los ejemplares establecidos y adaptados en las diferentes regiones del país.

ARTÍCULO 2o. ZONAS DE VOCACIÓN HELICÍCOLA. Denomínense Zonas de Vocación helicícola las regiones del país donde se encuentran los caracoles terrestres del género Hélix. A partir de esta ley, dichas regiones quedan declaradas como zonas aptas para el cultivo de este género de caracol y en ellas se permitirá la explotación de la actividad helicícola, atendiendo las instrucciones que sobre manejo ambiental definan las respectivas autoridades. Los zoocriaderos de caracol terrestre del género Hélix y sus diferentes especies podrán funcionar en las modalidades extensiva, intensiva o mixta y bajo sistemas abiertos, cerrados o mixtos".

Por otro lado, el Decreto 4064 de 2008 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1011 de 2006 y se adoptan otras disposiciones", establece que:

"ARTÍCULO 3.- Zonas de vocación helicícola. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1011 de 2006, se consideran como zonas de vocación helicícola, las regiones del país donde actualmente se encuentren individuos de la especie Hélix aspersa.

PARÁGRAFO.- No se podrán establecer zoocriaderos con fines comerciales de la especie Hélix aspersa en ciclo cerrado, abierto y mixto en las áreas urbanas de los municipios y distritos, en las que hagan parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional, regional y local, en reservas forestales nacionales y regionales, en resguardos indígenas, en tierras tituladas colectivamente a comunidades negras, en ecosistemas de páramo y en las que conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial o Plan Básico de Ordenamiento no sean compatibles con el uso del suelo allí definido".

Además, teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en la zona de influencia del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se considera necesario que la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales se pronuncie respecto a los posibles impactos que pueden ocasionarse, el manejo y planes de contingencia frente a los riesgos para las especies nativas, ante un eventual escape.

Por otro lado, no demuestra el cambio del uso del suelo, ni que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva, ya que a pesar de lo señalado en el estudio técnico presentado por la interesada. Por otro lado, la solicitante presenta la clasificación de suelos realizada por la Alcaldía Municipal de Dagua correspondiente a un tipo de suelo de Tierras Forestales protectoras - productoras (F2).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

Que en el Artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 se establecieron con el carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

En virtud de lo anterior, dichas áreas tenían una vocación específicamente señalada en la Ley: *"el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre"*, por tanto para el desarrollo de actividades en su interior, contrarias a esos objetivos, debía efectuarse la sustracción respectiva del área, como ocurre con las actividades agropecuarias o mineras.

Vale la pena aclarar que la posibilidad de efectuar la sustracción de las áreas de reserva forestal, no conlleva a que en todos los casos ésta se autorice, por cuanto dicha situación depende de una serie de aspectos normativos, ambientales, sociales, económicos y culturales.

La destinación de las reservas forestales, fue reiterada a través de los artículos 206 y 207 del Decreto ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, donde se expresa que se denomina área de reserva forestal *"la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras, las cuales sólo podrán destinar al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan garantizando para el efecto la recuperación y supervivencia de los mismos."*

Por su parte, el Artículo 210 ibídem, dispone que *"Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate"*.

Por su parte, en los artículos 9, literal c) y 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — Decreto Ley 2811 de 1974 se dispone que la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables, debe hacerse sin que se lesione el interés general de la comunidad e igualmente se señala que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el citado Código, que se encuentren dentro del territorio nacional.

En el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es la Entidad facultada para efectuar las sustracciones de las reservas forestales nacionales, para la realización de actividades señaladas en el artículo 210 del CNRR, es decir para proyectos de utilidad pública e interés social.

La expresión "sustraer", en relación con las áreas que conforman el sistema de

“Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico”

parques nacionales naturales fue declarada inexecutable a través de la Sentencia C-649 de 1997 de la Corte Constitucional.

Una vez evaluada técnica y jurídicamente la información y así mismo teniendo en cuenta el principio de precaución en materia ambiental, no es viable autorizar la sustracción de una parte del Área de Reserva Forestal del Pacífico correspondiente al predio de Los Andes, Kilometro 27 Vía al Mar, ubicado en el municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar las actividades de cría de la especie *Helix Aspersa*.

De acuerdo con la información presentada por la solicitante Elena Rosa Sáenz de Sandoval – representante legal de la empresa SAENZESCARGOT & CIA LTDA, el área no es compatible con la cría de *Helix aspersa*, según el concepto de uso del suelo de fecha 07 de julio de 2010, expedido por la Alcaldía Municipal de Dagua - Gerencia de Planeación y Proyectos, toda vez que suelos del predio se clasifican dentro del tipo de suelo de “*Tierras Forestales protectoras - productoras (F2)*”.

Adicionalmente la solicitante no justificó la cría de la especie *Helix Aspersa*, como una actividad como de utilidad pública y/o interés social, Elena Rosa Sáenz de Sandoval no es la propietaria del predio y no suministró la información requerida para autorizar la sustracción, no es posible establecer el efecto de la sustracción sobre el resto de la reserva y de acuerdo con la caracterización no es compatible un uso diferente al forestal.

El Decreto ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y en su artículo segundo dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

En el numeral 10 del artículo 6 del Decreto Ley en cuestión, se señaló como función del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial declarar, delimitar, alinderar y sustraer áreas de reserva forestal nacional.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de:

6. *Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud presentada por la señora Elena Rosa Sáenz de Sandoval – representante legal de la empresa SAENZESCARGOT & CIA LTDA, para la sustracción de una parte del Área de Reserva Forestal del Pacífico correspondiente al predio de Los Andes, Kilometro 27 Vía al Mar, ubicado en el municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar las actividades de cría de la especie *Helix Aspersa*. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por la cual resuelve una solicitud de sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora Elena Rosa Sáenz de Sandoval – representante legal de la empresa SAENZESCARGOT & CIA LTDA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y ss del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 JUN. 2011


XIOMARA LUCÍA SANCLEMENTE MANRIQUE
Directora de Ecosistemas

Exp. SRF0104

CT Dirección de Ecosistemas. Natalia Ramírez/ Luis Francisco Camargo.

Proyectó: María Claudia Orjuela /Abogada DLPTA
Revisó: María Stella Sáchica Álvarez Abogada DE 

